

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

## Guía para notificación de datos/información aeronáutica al AIS




---

*Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente*

## Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS

DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD DE  
AEROPUERTOS  
Y NAVEGACIÓN  
AÉREA

IAIS-10-GUI-005-1.0

Edición-Revisión 1.0

21-junio-2010

### APROBACIONES

	RESPONSABLE	FIRMA	CARGO	FECHA
Elaboración	Begoña Gil Carreño		Jefe del Servicio de Supervisión e Inspección AIS	22-6-2010
Revisión	Ricardo Alonso González		Coordinador de Navegación Aérea de la DSANA	23-6-2010
	José Luis Mozo González		Jefe de División de Espacio Aéreo e Inspección ATM	23-6-2010
Aprobación	Juan Rosas Díaz		Director de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea	29-06-2010

### REGISTRO DE EDICIONES

ÍNDICE DE EDICIÓN /REVISIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN / EFECTIVIDAD	PÁGINAS AFECTADAS	MOTIVO CAMBIO
00/01	21/06/2010	Todas	Creación

### ANEXOS

Código anexo	Título	Página	Ed/Rev

### FORMATOS

Código Formato	Título	Página	Ed/Rev

### CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN IMPRESA

EDICIÓN	RESPONSABLE IMPRESIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN	PÁGINAS IMPRESAS	FIRMA

### LISTA DE DISTRIBUCIÓN

EDICIÓN	DISTRIBUIR A	FECHA DE DISTRIBUCIÓN	RESPONSABLE DE LA DISTRIBUCIÓN	FIRMA

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>OBJETO</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</b>	<b>5</b>
<b>4</b>	<b>TERMINOLOGÍA</b>	<b>5</b>
<b>5</b>	<b>GENERALIDADES</b>	<b>5</b>
<b>6</b>	<b>RESPONSABILIDAD DE LOS ORIGINADORES</b>	<b>6</b>
<b>7</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LOS ORIGINADORES DE DATOS</b>	<b>7</b>
<b>8</b>	<b>DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS ESPAÑOLES</b>	<b>8</b>
<b>9</b>	<b>DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA</b>	<b>11</b>
<b>10</b>	<b>AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA</b>	<b>14</b>
<b>11</b>	<b>COMISIÓN INTERMINISTERIAL ENTRE DEFENSA Y FOMENTO (CIDEFO)</b>	<b>14</b>
<b>12</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL(DGAC)</b>	<b>14</b>
<b>13</b>	<b>AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA (AESA )</b>	<b>15</b>
<b>14</b>	<b>ESTADO MAYOR DEL AIRE</b>	<b>16</b>
<b>15</b>	<b>REGISTROS</b>	<b>18</b>
<b>16</b>	<b>FORMATOS APLICABLES</b>	<b>18</b>

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

## 1 OBJETO

El Servicio de Información Aeronáutica es el responsable de recibir u originar, cotejar o ensamblar, editar, formatear, publicar/almacenar y distribuir información/datos aeronáuticos relativos a la parte del territorio del Estado que la autoridad competente civil y militar determinen, así como también a las áreas en que el Estado sea responsable de los servicios de tránsito aéreo fuera de su territorio. Esta función se realiza siguiendo los criterios establecidos en la legislación aeronáutica española en el “Reglamento de Circulación Aérea”, Libro VIII, así como aquellos incluidos en el Anexo 15 “Servicios de Información Aeronáutica” y en el Doc. 8126 “Manual para los Servicios de Información Aeronáutica” de la OACI, al ser España miembro de esta organización.

Mediante un conjunto de publicaciones denominadas “Documentación Integrada de Información Aeronáutica”, el AIS debe editar la información de la manera más sencilla.

El objeto de la presente guía es indicar, tanto a los originadores de datos/información aeronáutica como a los proveedores de servicios de información aeronáutica, quién y cómo se deben notificar los datos/información aeronáutica al AIS para satisfacer los requisitos que figuran en el Anexo 15 de OACI, RCA, Doc. 8126, y Reglamento (UE) 73/2010.

## 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo a los requerimientos normativos comunitarios recogidos en el reglamento CE 2096/2005, el AIS como proveedor de Información Aeronáutica certificado, debe garantizar la integridad de los datos y confirmar el nivel de exactitud de la información distribuida, a partir de la garantía de la información proporcionada por la fuente suministradora. Es por ello, que es de necesario cumplimiento para los estamentos o departamentos responsables de notificar la información pertinente, a efectos de la identificación inequívoca de la fuente y de la garantía requerida de exactitud e integridad de los datos hasta que éstos son transmitidos al Servicio de Información Aeronáutica (AIS).

Por todo ello, las distintas unidades u organizaciones originadoras de Información Aeronáutica deben ser conscientes de los puntos recogidos en esta GUIA, en lo relativo a sus responsabilidades de notificación de información/datos al AIS así como también de los requerimientos que establece el Anexo 15 de la OACI respecto a la exactitud, resolución e integridad de la información/datos aeronáuticos que se encuentran dentro de sus competencias y garantizar dichos niveles de calidad requeridos al Servicio de Información Aeronáutica conjuntamente con la transmisión de la información susceptible de publicación.

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

Esta guía es de aplicación a los originadores de los siguientes datos aeronáuticos o información aeronáutica que debe ser publicada por los proveedores de servicios de información aeronáutica.

### 3 DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

La documentación de referencia externa utilizada es:

- **Anexo 15** (Servicios de Información Aeronáutica de la OACI).
- **Documento 8126** (Manual para los Servicios de Información Aeronáutica de la OACI).
- **Reglamento (UE) Nº73/2010** (Calidad de los datos e información aeronáuticos)
- **Reglamento de Circulación Aérea** (Dirección General de Aviación Civil).

### 4 TERMINOLOGÍA

Ver

- **ANEXO 15, CAPITULO 2. DEFINICIONES**
- **REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN AÉREA, CAPITULO 1. DEFINICIONES**

### 5 GENERALIDADES

Todo Estado contratante:

- a)** suministrará servicios de información aeronáutica; o
- b)** llegará a un acuerdo con uno o varios Estados contratantes para el suministro conjunto de los servicios; o
- c)** delegará la autoridad de suministrar los servicios a una entidad no gubernamental, siempre que se satisfagan adecuadamente las normas y métodos recomendados.

El Estado interesado seguirá siendo el responsable de la información publicada. En la información aeronáutica que se publique respecto a un Estado y en su nombre se indicará claramente que se publica bajo la responsabilidad de dicho Estado.

Además, el servicio de información aeronáutica obtendrá información que le permita suministrar servicio de información antes del vuelo y satisfacer las necesidades de información durante el vuelo:

- 1)** de los servicios de información aeronáutica de otros Estados (Cuando se distribuya la información/los datos aeronáuticos se indicará claramente que se publica bajo la responsabilidad del Estado de Origen); y
- 2)** de otras fuentes disponibles (Cuando sea posible, antes de distribuir la información/

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

los datos aeronáuticos obtenidos de acuerdo con estas fuentes, se verificarán éstos, y si ello no es factible, se indicará claramente cuando se distribuya que no se ha verificado).

Los Estados contratantes tomarán las medidas necesarias para cerciorarse de que la información/los datos aeronáuticos que suministran respecto a su territorio, así como a sus áreas de responsabilidad a efectos de los servicios de tránsito aéreo, son adecuados, de la calidad requerida y oportunos. Esto implicará que se tomen las disposiciones debidas, a fin de que cada uno de los servicios del Estado que estén relacionados con las operaciones de aeronaves, suministren, oportunamente, la información/los datos necesarios al servicio de información aeronáutica.

## **6 RESPONSABILIDAD DE LOS ORIGINADORES**

El servicio de información aeronáutica, recibirá u originará, cotejará o ensamblará, editará, formateará, publicará/almacenará y distribuirá información/datos aeronáuticos relativos a todo el territorio del Estado, así como también a las áreas en que el Estado sea responsable de los servicios de tránsito aéreo fuera de su territorio. La información aeronáutica se publicará como Documentación integrada de información aeronáutica.

El funcionamiento eficaz del AIS depende del esfuerzo cooperativo de todos los servicios aeronáuticos, tales como los de comunicaciones, aeródromos y servicios de tránsito aéreo, puesto que la información básica debe originarse en dichos servicios. Por lo tanto, incumbe a la autoridad aeronáutica nacional asegurar que se proporcione toda la información necesaria al AIS lo más rápidamente posible

Es de suma importancia que se comprenda la responsabilidad de otros servicios de proporcionar la información requerida. La finalidad básica de un AIS es proporcionar la información necesaria para garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de la aviación civil y, sea cual fuere la eficiencia de su organización, la capacidad de desempeñar esta importante función dependerá en gran manera de la idoneidad, exactitud y suministro oportuno de los datos básicos requeridos por cada uno de los servicios estatales asociados a operaciones de aeronaves. Para garantizarlo ha de establecerse un enlace fácil y efectivo entre el AIS y otros servicios conexos.

Para asegurar que la información aeronáutica se distribuye con prontitud y exactitud, cada uno de los servicios responsables de proporcionar al AIS los datos en bruto debería designar a algunas personas que sean responsables de mantener el enlace directo y continuo con el AIS. Además, debe disponerse lo necesario para el enlace y deben concertarse, de ser necesario, acuerdos locales entre las dependencias AIS de aeródromo o de helipuerto y aquellas autoridades locales de los aeródromos, comunicaciones, meteorología, servicios de tránsito aéreo, búsqueda y salvamento y facilitación que tienen la responsabilidad de dar

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

origen a la información vigente sobre condiciones y servicios en aeródromos y helipuertos. Éstos deberían incluir el estado de funcionamiento y operacional de las ayudas visuales y no visuales y la condición del área de maniobras. Esto es para asegurar la divulgación rápida por parte del AIS de información temporal que interese a las fases del vuelo de aproximación, aterrizaje y salida.

## 7 IDENTIFICACIÓN DE LOS ORIGINADORES DE DATOS

El Servicio de Información Aeronáutica no origina la mayor parte de la información que trata, por lo que su eficacia depende en gran medida de que otros servicios y unidades se responsabilicen de suministrar la información con la calidad requerida, respetando los plazos de tiempo y procedimientos establecidos en cada caso. Un AIS no es normalmente el originador de la información que tramita y que en último término expide. Los "datos básicos" deben ser suministrados por los responsables del funcionamiento de las diversas instalaciones y servicios de navegación aérea. Es importante que los originadores, considerando los ciclos AIRAC (*Sigla de reglamentación y control de información aeronáutica, que significa el sistema que tiene por objeto la notificación anticipada, basada en fechas comunes de entrada en vigor, de las circunstancias que requieren cambios en los métodos de operaciones*), se responsabilicen de enviar la información al AIS, con todos los datos necesarios, en los plazos de tiempo estipulados en cada caso y tiempo suficiente para preparar, tratar y distribuir la información según complejidad de la misma

El proveedor de servicios de información aeronáutica deberá identificar quién es el originador de cada uno de los datos o conjunto de datos aeronáuticos.

El proveedor de servicios de información aeronáutica deberá comunicar a cada uno de los originadores los datos que debe suministrar, así como los requisitos de calidad que debe cumplir en cada uno de los datos.

Entre los originadores de datos, al menos, deben figurar:

- a)** los proveedores de servicios de navegación aérea;
- b)** los operadores de aquellos aeródromos y helipuertos cuyos procedimientos de reglas de vuelo instrumental («IFR») o reglas de vuelo visual-especial («VFR») se hayan publicado en la publicación de información aeronáutica («AIP»);
- c)** las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de:
  - i) servicios de obtención original y suministro de datos topográficos,
  - ii) servicios de diseño de procedimientos,
  - iii) datos electrónicos del terreno,
  - iv) datos electrónicos de los obstáculos.

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

El AIS-España ha identificado a sus originadores :

- a) Dirección de Aeropuertos Españoles
- b) Dirección de Navegación Aérea
- c) Agencia Estatal de Meteorología
- d) Comisión Interministerial de Defensa y Fomento( CIDEFO)
- e) DGAC
- f) AESA
- g) Estado Mayor del Aire

No obstante toda la información/datos proporcionados por las fuentes, estarán supeditados a las normas de funcionamiento de CIDEFO, para la modificación de información afectada.

## 8 DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS ESPAÑOLES

La información a publicar que origina Aeropuertos Españoles se comunica al AIS a través de:

### **A) El Director del Aeropuerto**

El Director del aeropuerto, o bien los responsables de los departamentos delegados del aeropuerto, encada caso, comunicarán:

a) Cambios importantes que afecten a las operaciones del aeropuerto. En el caso de aeropuertos de utilización conjunta civil/militar, se deberán notificar los cambios importantes que afecten a las operaciones de la parte civil. En el caso de cambios que afecten a las operaciones de la parte militar, esta información llegará al AIS a través del Estado Mayor del Aire.

El establecimiento, cierre, reapertura y cambios importantes que afecten a las operaciones del aeródromo en el área de maniobras:

- Pistas
- Zonas de parada
- Calles de rodaje
- Plataformas
- Zonas libres de obstáculos
- Franjas de pista

Establecimiento, eliminación y cambios importantes que afecten a las operaciones de los servicios aeronáuticos del aeropuerto (AIS, ARO, COM, MET).

Los HR del AD y de los diferentes servicios, los facilitará la División de Coordinación y Gestión de Red perteneciente a la Dirección de Navegación Aérea.

El establecimiento, eliminación o cambios importantes en las ayudas visuales, así como la interrupción o reanudación del funcionamiento de las mismas.

El establecimiento, eliminación o cambios importantes en los sistemas de iluminación de los aeropuertos, así como la interrupción o reanudación de los mismos.

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

- Presencia o eliminación de defectos o impedimentos importantes en el área de movimiento.
- Modificaciones y limitaciones en el suministro de combustibles, lubricantes y oxígeno en los aeropuertos.
- Cambios importantes en las instalaciones y servicios disponibles de búsqueda y salvamento.
- El levantamiento, eliminación o modificación de obstáculos importantes para la navegación aérea en la áreas de despegue/ascenso, aproximación frustrada, aproximación y en la franja de pista.
- Cambios significativos del nivel de protección de incendios del que normalmente se dispone en un aeródromo, para fines de salvamento y extinción de incendios.
- La presencia, eliminación o cambios importantes de condiciones peligrosas debidas a nieve, nieve fundente, hielo y aguas estancadas en el área de movimiento.
- Información sobre concentración de aves en los aeropuertos y en sus proximidades.
- Aparición de epidemias que necesiten cambios en los requisitos notificados respecto a controles, vacunas y cuarentenas.
- Establecimiento, eliminación o cambios importantes en los servicios de aduanas, inmigración y sanidad.
- Procedimientos de atenuación de ruidos.
- Cualquier otra información que se considere de interés desde el punto de vista operacional.

b) La información y actualización de la misma, correspondiente al aeródromo o helipuerto de la sección AD del AIP, a excepción de:

- Las específicas que corresponden a Navegación Aérea, en concreto los apartados:
  - AD 2.17 Espacio aéreo de los servicios de tránsito aéreo,
  - AD 2.18 Instalaciones de comunicación de los servicios de tránsito aéreo,
  - AD 2.22 Procedimientos de vuelo.

### **B) La Dirección de Aeropuertos**

La Dirección de Aeropuertos, comunicará:

a) a través de la **Dirección Económico-Administrativa**, información sobre derechos por el uso de aeropuertos (tanto para aeronaves como para pasajeros), a fin de mantener actualizada la información contenida en la parte GEN 4.1 Derechos por uso de aeródromo/helipuerto.

b) a través de la **Dirección de Operaciones y Sistemas de Red**:

- Reglamentos relativos a la entrada, tránsito y salida de aeronaves civiles en vuelos internacionales.
- Requisitos aduaneros.
- Reglamentación relativa a la importación, transbordo y exportación de mercancías.

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

Otros temas de diversa índole en relación con lo anterior, de importancia para la navegación aérea.

c) a través de la **Dirección de Operaciones y Sistemas de Red** o de la **Dirección de Infraestructuras**:

Estudios de obstáculos.

d) a través de la **División de Gestión Económica**:

Tarifas aeroportuarias.

e) a través de la **División de Coordinación de Slots aeroportuarios**:

Horarios de aeropuertos en coordinación con la División de Coordinación y Control de Red.

f) En determinadas obras de aeropuertos, la **Dirección de Transición de Aeropuertos** realiza la coordinación entre todas las partes implicadas, ya sean originadores de información, usuarios, oficina AIS, etc. Al realizar esta coordinación entre originadores de información como son la Dirección de Infraestructuras, División de Operaciones, División de Navegación y Vigilancia, etc., la información una vez coordinada puede proceder directamente de la Dirección de Transición de Aeropuertos.

- La información originada en Aeropuertos, según carácter de la misma, se procederá según sigue:

**a) Información de carácter impredecible y temporal (susceptible de publicación en NOTAM):** El responsable autorizado de la unidad correspondiente comunicará la información por escrito a la AIO/ARO del aeropuerto. La AIO/ARO enviará la información a la Oficina NOF como "proyecto NOTAM" (dirección LEANYNYX), la cual verificará y difundirá la información para su publicación en NOTAM, si procede.

**b) Información predecible de larga duración (susceptible de publicación en AMDT, SUP o AIC):** El Director del aeropuerto, o responsable autorizado, comunicará la información por escrito, fax o e-mail a la División AIS (Servicios Centrales). En casos excepcionales, por motivos de urgencia o aclaratorios, podrá utilizarse la dirección telegráfica LEANZXTA, ampliando posteriormente la información por escrito si fuera necesario.

**c) Información referente a incidencias de carácter impredecible y temporal en las instalaciones y ayudas a la navegación en aeropuertos:** El Sector Regional de Explotación Técnica responsable del mantenimiento y supervisión del equipo comunicará la incidencia por escrito a la AIO/ARO del aeropuerto, según los procedimientos descritos en el apartado "Otra Información originada por la Dirección de Navegación Aérea".

**d) Información impredecible y de carácter temporal en el servicio de control de torre (procedimientos de emergencia, disponibilidad así como cualquier otra incidencia de carácter operativo):** El jefe de torre o responsable comunicará las incidencias por escrito, o teléfono protegido, a la AIO/ARO del aeropuerto.

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

## 9 DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

Es responsable de suministrar información que afecte a procedimientos, instalaciones y servicios de Navegación Aérea. La información suministrada procederá de las siguientes Direcciones y Divisiones:

### -Dirección Adjunta de Navegación Aérea

#### **División de Coordinación y Control de Red**

Es responsable de suministrar cambios en horarios de Aeropuertos.

### -Dirección de Operaciones ATM

#### **Dirección Adjunta de Operaciones ATM**

#### **División de Seguridad, Calidad, Medio Ambiente y Normativa**

Es responsable de la comunicación de cambios en:

- Planes de Contingencia.
- Reglamentación.

#### **Direcciones Regionales**

#### **División de Gestión de Operaciones en Ruta y Área Terminal**

#### **División de Gestión de Operaciones Aeroportuarias ATC**

#### **División de Planes y Programas ATM y División de Ingeniería ATM**

Son responsables de informar sobre cambios importantes en los procedimientos de Control de Tráfico Aéreo y modificaciones en la estructura del espacio aéreo. Esto comprende:

- Establecimiento, eliminación o cambios que afecten a:
  - a) Regiones de información de vuelo.
  - b) Áreas y zonas de control.
  - c) Procedimientos instrumentales y visuales.
  - d) Áreas con servicio de asesoramiento.
  - e) Rutas ATS.
  - f) Procedimientos de espera, salida y aproximación.
  - g) Procedimientos de atenuación de ruidos en lo que compete a Navegación Aérea.
  - h) Sectorización.
  - i) Cualquier otro procedimiento ATS pertinente.
- Cambios e incidencias en la prestación de los servicios radar.
- Cambios en la organización y funcionamiento de las unidades de Gestión de Afluencia de Tránsito Aéreo (ATFM) Españolas.

### -Dirección de Sistemas CNS/ATM

#### **División de Comunicaciones**

Es responsable de comunicar información relativa a las comunicaciones aeronáuticas:

- Modificaciones en la topología de la red de comunicaciones AFTN.
- Establecimiento y modificaciones en otras redes de uso aeronáutico.
- Definición y establecimiento de sistemas de radiodifusión aeronáutica.
- Asignación de frecuencias e indicativos radio o adaptación de los procedimientos de utilización del espectro radioeléctrico en la navegación aérea.

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

### **División de Navegación y Vigilancia**

Es responsable de suministrar información relativa a instalaciones radar y ayudas para la navegación y aeródromos. Esto comprende:

- Establecimiento, eliminación y cambio de equipos.
- Cambios en la ubicación.
- Cambios en la orientación.
- Establecimiento, supresión o cambios en las frecuencias.
- Otros cambios importantes y previsibles que afecten a instalaciones y radioayudas.

### **División de Automatización**

Es responsable de suministrar información relacionada con las comunicaciones de la Oficina NOTAM Internacional.

### **-Dirección de Explotación del SNA**

#### **División de Explotación Técnica del SNA (Servicios Centrales y Regionales)**

Es responsable de notificar información relativa al estado de funcionamiento de las instalaciones y ayudas empleadas en la Navegación Aérea y Aeropuertos. Esto comprende:

- Interrupción o reanudación del funcionamiento de radioayudas e instalaciones para la Navegación Aérea.
- Periodos premeditados de mantenimiento de ayudas para la navegación.
- Aumento o disminución en un 50% o más, de la potencia de una ayuda a la navegación.
- Cambio en las horas de servicio notificadas.
- Restricciones e inseguridad en la operación de ayudas a la navegación.

En el caso de que la información sea de carácter impredecible y temporal, aquella que por lo general es motivo de NOTAM, se comunica a través de las Jefaturas de los Sectores Regionales de Explotación Técnica según los procedimientos abajo señalados.

#### **División de Información Aeronáutica**

La propia División de Información Aeronáutica origina información de interés para sus usuarios, que principalmente comprende:

- Cambios importantes que afecten a los procedimientos y publicaciones del Servicio de Información Aeronáutica.
- Asignación, supresión y cambios en los indicadores de lugar empleados por las estaciones aeronáuticas del Estado Español.
- Información Geográfica sobre datos aeronáuticos.

### **-Dirección Económica de Navegación Aérea**

#### **División de Gestión Económica**

Es responsable de notificar información relativa a tarifas en ruta y aproximación.

- La información originada en Centros de Control, según carácter de la misma, se procederá según sigue:

**a) Información de carácter impredecible y temporal (susceptible de publicación en NOTAM):** El Jefe de Sala, o responsable autorizado, comunicará la información por escrito a la AIO/ARO del Centro de Control, la cual remitirá la información al NOF (dirección LEANYNYX) responsable de difundir la información como NOTAM si procede.

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

**b) Información predecible de larga duración (susceptible de publicación en AMDT, SUP o AIC):** Se tramitará a través de los Servicios Centrales de Navegación Aérea.

**c) Información referente a incidencias de carácter impredecible y temporal en las instalaciones y ayudas a la navegación responsabilidad del centro de control:** El Sector Regional de Explotación Técnica responsable del mantenimiento y supervisión del equipo comunicará la incidencia por escrito a la AIO/ARO del Centro de Control, según los procedimientos descritos más abajo en "Información originada por la Dirección de Navegación Aérea".

- Otra información originada en la Dirección de Navegación Aérea, según carácter de la misma:

La mayor parte de la información generada por las diferentes Divisiones de la Dirección de Navegación Aérea es de carácter predecible y de larga duración. Por ello, la información suele ser susceptible de publicación en AMDT, SUP o AIC:

**a) Información predecible de larga duración (susceptible de publicación en AMDT, SUP o AIC):** La información se comunicará por escrito, fax o e-mail, debidamente firmada por el Jefe de División correspondiente, o responsable en funciones, a la División AIS (Servicios Centrales).

**b) Consideraciones especiales en la comunicación de información de carácter impredecible y temporal relativa a equipos y ayudas a la navegación:** La División de Explotación Técnica de SNA en colaboración con la División de Información Aeronáutica, ha confeccionado la tabla incluida en la parte 5, apéndice 6, en la que se ha definido la información de la que será responsable cada Oficina AIS (AIO/ARO) de ACC y de aeródromo, poniendo especial atención en la dependencia de Explotación Técnica responsable de notificar al AIS las incidencias relativas a radioayudas y equipos, lo que facilitará la coordinación entre ambas dependencias y la posterior difusión de las incidencias acaecidas mediante los NOTAM pertinentes. El procedimiento consistirá en que el jefe de cada Sector de Explotación Técnica, o responsable en funciones, comunicará la información a la AIO/ARO correspondiente por escrito, fax o e-mail. La AIO/ARO remitirá la información al NOF el cual la difundirá como NOTAM si procede.

Este procedimiento intenta ajustarse a la organización regional de Explotación Técnica y requiere que las personas responsables del mismo, canalicen siempre la información de una determinada ayuda a través de la AIO/ARO responsable de su difusión (ya sea un ACC o un aeropuerto).

Para ello, se han identificado las dependencias responsables encargadas de notificar la información, y establecido al efecto unos medios fiables de comunicación entre los diferentes departamentos de Explotación Técnica y el AIS.

El personal de Explotación Técnica encargado de la notificación se responsabilizará de hacer el

seguimiento de la incidencia, es decir, informar en todo momento acerca de los cambios y modificaciones que pueda sufrir (ej. posibles ampliaciones del período de mantenimiento, fecha exacta de puesta en funcionamiento, etc.). Esto es de vital importancia para cancelar o reemplazar la información publicada por NOTAM.

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

## 10 AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA

La información que debe comunicar es la siguiente:

- Establecimiento, eliminación y cambios importantes en instalaciones y servicios meteorológicos, así como en sus procedimientos. Esto afecta principalmente a la información meteorológica de carácter permanente publicada en la parte GEN 3.5 del AIP.
- Condiciones peligrosas debidas a actividad volcánica precursora de erupción:
  - lugar, fecha y hora de las erupciones.
  - densidad y extensión de nubes de ceniza así como el sentido de desplazamiento.
- Pronósticos de radiación cósmica solar, cuando se facilitan.
- Liberación a la atmósfera de materiales radiactivos o productos químicos tóxicos como consecuencia de un incidente nuclear o químico:
  - lugar, fecha y hora del incidente.
  - sentido del movimiento.

- La información originada en La Agencia de Meteorología, según carácter de la misma, se procederá según sigue:

**a) Información impredecible de carácter temporal (susceptible de publicación en NOTAM):**

Cuando la información se refiera específicamente a condiciones peligrosas debidas a incidencias de carácter impredecible y temporal, la información se comunica a través de las Oficinas Meteorológicas Principales. El responsable de la Oficina Meteorológica Principal correspondiente transmitirá la información a la Oficina NOF, dirección telegráfica LEANYNYX, para su posterior difusión como NOTAM si procede.

**b) Información predecible (susceptible de publicación en AMDT, SUP o AIC):** La información generada por el Instituto de Meteorología se enviará por escrito, fax o e-mail a la División AIS, debidamente firmada por la autoridad responsable y junto con todos los datos y gráficos necesarios, para su posterior publicación si procede.

## 11 COMISIÓN INTERMINISTERIAL ENTRE DEFENSA Y FOMENTO (CIDEFO)

La información que debe comunicar abarca todos los cambios importantes de procedimientos, cartas operacionales, maniobras de operaciones, etc., que son aprobadas por la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento.

## 12 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL(DGAC)

Son responsables de comunicar:

- a) Información que afecta a la Navegación Aérea y Aeropuertos, como es:
- Establecimiento o eliminación de aeródromos o helipuertos privados.

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

- Establecimiento o eliminación de aeropuertos de uso público.
- b) Información sobre cambios importantes en relación a reglamentos y métodos particulares del Estado Español en cuanto a la explotación del transporte aéreo:
  - Normativa nacional sobre Compañías Aéreas.
- c) Información relativa a reglamentación y métodos particulares del Estado Español en cuanto al control del transporte aéreo:
  - Información de importancia deducida de la investigación de accidentes de aviación que tengan relación con la seguridad de los vuelos.
  - Aplicación de los requisitos relativos a la legislación nacional o exención de los mismos.
  - Otra información de naturaleza similar y de importancia para los usuarios aeronáuticos.

La DGAC remitirá la información directamente por escrito, fax o e-mail, con los datos necesarios de acuerdo a la "Guía para cumplir con los requisitos de calidad del Anexo 15 de OACI" de código IAIS-10-GUI-01-0.2, a la División AIS (Servicios Centrales) debidamente firmada por el Jefe, o responsable en funciones, del departamento o sección correspondiente.

### **13 AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA (AESA )**

Son responsables de comunicar:

- a) Información que afecta a la Navegación Aérea y Aeropuertos, como es:
  - El emplazamiento de antenas y obstáculos a la Navegación Aérea (AESA).
  - Establecimiento o retirada, interrupción o reanudación del servicio de los faros de peligro que señalan obstáculos importantes para la navegación aérea.
  - Certificación de aeropuertos, excepciones, exenciones y observaciones.
  - Información relativa a Servidumbres Aeroportuarias (AESA).
- b) Información sobre cambios importantes en relación a reglamentos y métodos particulares del Estado Español en cuanto a la explotación del transporte aéreo:
  - Normativa nacional sobre Compañías Aéreas.
- c) Información relativa a reglamentación y métodos particulares del Estado Español en cuanto al control del transporte aéreo:
  - Instrucciones de aeronavegabilidad.
  - Información sobre nuevos peligros que afectan a las técnicas de manejo de las aeronaves.
  - Reglamentación nacional relativa a matriculación y registro de aeronaves civiles.
  - Reglamentación nacional sobre el transporte aéreo de artículos restringidos.
  - Consejos médicos de interés especial para los pilotos.
  - Advertencias a los pilotos con respecto a la necesidad de evitar peligros materiales.
  - Disposiciones para la expedición de licencias a las tripulaciones.
  - Formación profesional del personal de aviación.

AESA remitirá la información directamente por escrito, fax o e-mail, con los datos necesarios de acuerdo a la "Guía para cumplir con los requisitos de calidad del Anexo 15 de OACI" de

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

código IAIS-10-GUI-01-0.2 , a la División AIS (Servicios Centrales) debidamente firmada por el Jefe, o responsable en funciones, del departamento o sección correspondiente.

## 14 ESTADO MAYOR DEL AIRE

El Estado Mayor del Aire es el responsable de comunicar la siguiente información:

a) Presencia de peligros que afecten a la Navegación Aérea:

- Maniobras y ejercicios militares.
- Exhibiciones aéreas.
- Actividades importantes de paracaidismo fuera de emplazamientos promulgados.
- Zonas peligrosas, prohibidas y restringidas:
  - Tipo de peligro y periodos de actividad.
  - Establecimiento o supresión de zonas.
  - Activación o desactivación de las mismas o cambios en su carácter.
- ADIZ (Zona de Identificación de Defensa Aérea).
- Cambios en las disposiciones, por ejemplo respecto a zonas prohibidas debido a actividades de búsqueda y salvamento.
- Establecimiento, eliminación o cambios importantes que afecten a los servicios de búsqueda y salvamento así como a sus procedimientos.

b) Cambios importantes que afecten a las operaciones de aeródromos de utilización conjunta (base militar/aeropuerto civil) y/o bases aéreas abiertas al tráfico civil, siempre que las incidencias afecten a instalaciones y servicios que sean de responsabilidad militar, pero de utilización por el tráfico civil.

Deberán comunicar también todos los cambios importantes que afecten a las operaciones de aeródromo de uso exclusivo militar para su inclusión en el IV Tomo del AIP, teniendo en cuenta que este IV Tomo es restringido. Con todo lo anterior expuesto el Estado Mayor del Aire, deberá comunicar:

- El establecimiento, cierre, reapertura y cambios importantes que afecten a las operaciones del aeródromo en el área de maniobras:
  - pistas.
  - zonas de parada.
  - calles de rodaje.
  - plataforma.
  - zona libre de obstáculos.
  - franjas.
- Establecimiento, eliminación y cambios importantes que afecten a las operaciones de los servicios aeronáuticos del aeropuerto (AIS, AFIS, ARO, COM, MET).
- Los cambios de HR en las bases de utilización conjunta (civil/militar) deberán ser comunicados a CIDEFO.

El establecimiento, eliminación o cambios importantes en las ayudas visuales así como la interrupción o reanudación del funcionamiento de las mismas.


	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

- El establecimiento o eliminación de los componentes importantes de los sistemas de iluminación en los aeródromos, así como la interrupción o reanudación del funcionamiento de los mismos.
- Presencia o eliminación de defectos o impedimentos importantes en el área de movimiento.
- Modificaciones y limitaciones en el suministro de combustibles, lubricantes y oxígeno en los aeródromos.
- Cambios importantes en las instalaciones y servicios disponibles de búsqueda y salvamento.
- El levantamiento, eliminación o modificación de obstáculos importantes para la navegación aérea en las áreas de despegue/ascenso, aproximación frustrada, aproximación y en la franja de pista.
- Cambios significativos del nivel de protección en un aeródromo para fines de salvamento y extinción de incendios.
- Información sobre el mantenimiento de las áreas de movimiento de los aeródromos. Esto comprende la presencia, eliminación o cambios importantes de condiciones peligrosas debidas a nieve, nieve fundente, hielo y aguas estancadas.
- Información sobre concentración de aves en los aeródromos y sus proximidades.
- Aparición de epidemias que necesitan cambios en los requisitos notificados respecto a vacunas y cuarentenas.
- Cambios en las horas de servicio de aeródromos, instalaciones y servicios.
- Establecimiento, eliminación o cambios importantes en los servicios de aduanas, inmigración y sanidad.
- Establecimiento, supresión o cambios en las restricciones de vuelo modificadas para un aeródromo.
- Interrupción y reanudación del funcionamiento de radioayudas para la aproximación a un aeródromo.
- Cualquier información relativa al espacio aéreo de uso exclusivo militar.
- Cualquier otra información que se considere de interés desde el punto de vista operacional.

La responsabilidad de informar a la División AIS, tanto para los casos descritos en el párrafo a) como en b), es del Estado Mayor del Aire/Sección de Espacio Aéreo/División de Operaciones (EMA/ DOP/SESPA). En el caso de que la información sea de carácter impredecible y temporal, aquella que por lo general es motivo de NOTAM, EMA/ DOP/SESPA comunicará la información a través de su NOF militar (MIL-NOF)

- La información originada en La Agencia de Meteorología, según carácter de la misma, se procederá según sigue:

**a) Información impredecible de carácter temporal (susceptible de publicación en NOTAM):** El NOF militar (MIL-NOF) comunicará la información originada por el Estado Mayor del Aire como proyecto NOTAM a la Oficina NOF civil (LEANYNYX) para su posterior difusión como NOTAM. Principalmente esta información se refiere a reservas de espacio aéreo,

	<b>Guía para la notificación de datos/información aeronáutica al AIS</b>			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	IAIS-10-GUI-005-1.0	Edición-Revisión 1.0	21-junio-2010	

activación de zonas peligrosas y restringidas, etc. así como toda la información de interés para la aviación civil originada en las bases aéreas abiertas al tráfico civil y en aquellos aeródromos de utilización conjunta civil/militar que no dispongan de AIO/ARO.

**b) Información predecible (susceptible de publicación en AMDT, SUP o AIC):** La información se remitirá por escrito, fax o e-mail a la División AIS, debidamente firmada por la autoridad militar responsable correspondiente. En casos excepcionales, por motivos de urgencia o aclaratorios, podrá utilizarse la dirección telegráfica LEANZXTA, ampliando posteriormente la información por escrito si fuera necesario.

## 15 REGISTROS

Denominación	Responsable archivo	Soporte	Formato	Codificación (columna opcional)	Lugar de archivo	Tiempo de conservac.	Confidenc.
GUIA PARA LA NOTIFICACIÓN DE DATOS/INFORMACIÓN AERONÁUTICA AL PROVEEDOR DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIS)	DSICA (División de Seguridad, Inspección y Certificación de Aeropuertos)	Registro informático		IAIS-10-GUI-005-1.0	Soporte informático: archivo en red	3 años	

El formato utilizado en este documento, es el elaborado por la Dirección de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea para este tipo de guías.

## 16 FORMATOS APLICABLES

La presente guía se ha codificado de la siguiente forma:

IAIS-10-GUI-005-1.0

El significado de estos códigos se detalla a continuación:

<b>IAIS</b>	Inspecciones AIS
<b>10</b>	Año de realización del documento (2010)
<b>GUI</b>	Guía
<b>005</b>	Número asignado a este procedimiento
<b>1.0</b>	Edición y versión